

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

León, 8 de marzo de 2006.

El Rector,
Fdo.: ÁNGEL PENAS MERINO

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2006, de la Universidad de Salamanca, por la que se aprueban los criterios reguladores de las adscripciones a áreas, departamentos y centros, y de las comisiones de servicio.

Aprobados por Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca de fecha 23 de febrero de 2006, este Rectorado ha resuelto la publicación de los criterios reguladores de las adscripciones a áreas, departamentos y centros, y de las comisiones de servicio.

Salamanca, 7 de marzo de 2006.

El Rector,
Fdo.: ENRIQUE BATTANER ARIAS

**CRITERIOS REGULADORES DE LAS ADSCRIPCIONES
A ÁREAS, DEPARTAMENTOS Y CENTROS,
Y DE LAS COMISIONES DE SERVICIO**

I.- ADSCRIPCIÓN A ÁREAS DE CONOCIMIENTO.

1.- Adscripción a Área de conocimiento de los profesores funcionarios.

Los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios estarán adscritos al Área de conocimiento que se corresponda con la denominación de la plaza en la relación de puestos de trabajo, de conformidad con el Art. 71 de la Ley Orgánica de Universidades.

2.- Adscripción a Área de conocimiento de los profesores contratados.

La adscripción vendrá fijada por la autorización por parte de la Comisión delegada del Consejo de Gobierno de creación (o modificación) de la plaza en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

3.- Cambio de Área de conocimiento de los profesores contratados.

3.1. Para que sea autorizado, excepcionalmente, un cambio de Área de adscripción por la Comisión delegada del Consejo de Gobierno en el caso de profesores contratados (Profesor contratado doctor, Profesor ayudante doctor, Profesor colaborador), la solicitud de los interesados deberá ser informada favorablemente y de forma motivada por el Departamento o Departamentos afectados, tanto de origen y como de destino, con audiencia en todo caso de las Áreas implicadas.

La Comisión delegada de Consejo de Gobierno, a la vista de los informes emitidos, acordará dar por concluido el trámite o remitir el currículum del solicitante a la Agencia para la calidad del sistema universitario de Castilla y León para su evaluación. Este informe tendrá carácter vinculante.

3.2. Si el cambio se produce en un Área de conocimiento que se encuentra adscrita a dos Departamentos, el cambio de Área se tramitará además de conformidad con el procedimiento previsto para la adscripción a Departamento.

II.- ADSCRIPCIÓN DE PROFESORES E INVESTIGADORES CONTRATADOS A DEPARTAMENTOS.

1.- De conformidad con el Art. 11.2 de los vigentes Estatutos, son miembros de un Departamento el personal docente e investigador de la Universidad de Salamanca, funcionario y contratado, que estén adscritos al mismo.

A su vez, el Art. 11.3 dispone que la adscripción de los profesores se hará teniendo en cuenta la denominación de las Áreas de conocimiento a las que pertenezcan. La adscripción del resto del personal docente e

investigador se realizará por el Consejo de Gobierno, a petición del interesado y previo informe de los Departamentos y Centros afectados.

2.- Si un Área se encontrara dividida en dos Departamentos, la adscripción será determinada en el momento de la autorización de la dotación y/o convocatoria de la plaza y a favor del Departamento que realice la propuesta.

3.- La adscripción de los Ayudantes y Lectores de lenguas extranjeras se realizará de igual forma que para el resto de docentes.

4.- De conformidad con el Art. 125 de los vigentes Estatutos: «La Universidad de Salamanca podrá contratar personal investigador doctor, que se asimilará a los profesores Contratados Doctores, en los términos establecidos en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley Orgánica de Universidades y de acuerdo con las normas que establezca el Consejo de Gobierno». No están incluidos en dicha norma los contratos que la Universidad pueda realizar al amparo del Art. 48.3 de la Ley Orgánica de Universidades y del Art. 140 de los Estatutos. Estos contratados no quedarán adscritos a ningún Departamento.

Para la adscripción de los investigadores contratados a los que se refiere el Art. 125 de los Estatutos, de acuerdo con los programas y normas reguladoras de contratación de investigadores por las Universidades públicas, aquélla deberá ser solicitada por el interesado con el aval del investigador o grupo de investigación reconocido con el que trabaje, previo informe favorable del Departamento y, en su caso, del Centro o Centros afectados. Si estuviera adscrito en exclusiva a un Instituto de investigación, será necesario informe favorable del Consejo de Investigación y autorización para el cambio a una dedicación parcial.

5.- La adscripción a Departamento de los investigadores no determinará adscripción al Centro al que estuviera adscrito administrativamente el Departamento o a cualquiera en los que el investigador imparta excepcionalmente docencia, si así lo contempla el programa del que trae causa el contrato. Para la adscripción a un Centro de los investigadores contratados deberá seguirse el procedimiento fijado al efecto, siempre que éstos no formen parte de ningún Instituto de Investigación.

III.- ADSCRIPCIÓN DEL PROFESORADO A LOS CENTROS.

1.- Disposiciones generales.

1.1. Los Profesores de la Universidad de Salamanca, tanto los pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios como los contratados, estarán adscritos a un Centro en el que el área de conocimiento a la que pertenecen imparta docencia.

El criterio para la adscripción a los centros de nuevas dotaciones o modificaciones de plazas por la Comisión delegada de Consejo de Gobierno es el de la carga docente del Área de conocimiento correspondiente en ese Centro, de conformidad con las normas sobre el modelo de plantilla de la Universidad de Salamanca.

Quienes accedan a un nuevo puesto de funcionario o contratado en la Universidad de Salamanca quedarán adscritos al Centro de adscripción de la plaza.

1.2. La adscripción de un profesor al Centro donde esté su plaza no impide el que pueda desempeñar otras tareas docentes complementarias en otros Centros, siempre y cuando esa docencia no pueda ser impartida por profesores de esa área de conocimiento adscritos a ese Centro, acreditado mediante informe razonado emitido por el Consejo de Departamento.

1.3. La adscripción a un Centro, como regla general, será por un tiempo mínimo de 3 años.

2.- Cambio de adscripción a Centros del profesorado.

2.1. El cambio de adscripción a un Centro de los Profesores funcionarios y contratados podrá producirse a solicitud del interesado de acuerdo con los siguientes criterios:

- Transcurrido el período de tiempo mínimo antes fijado, por acuerdo favorable del Consejo del Departamento al que pertenezca e informe de los centros afectados, justificado en las necesidades docentes del Área de conocimiento a la que pertenezca.
- En ningún caso se autorizará el cambio de adscripción del profesor funcionario, contratado doctor o colaborador, cuando sea el único profesor perteneciente a dichas categorías adscrito al Centro del que se pretende su salida y en cuyas titulaciones sea responsable de asignaturas troncales y/o obligatorias.

c) Se podrá admitir excepcionalmente el cambio de adscripción de un profesor aunque no haya transcurrido el plazo mínimo de tres años, si concurren nuevas necesidades docentes.

2.2. Las peticiones de cambios de adscripción deberán ser informadas de forma motivada por los Departamentos (previa audiencia de las Áreas implicadas) y Centros afectados, tanto si el informe es favorable como desfavorable.

2.3. En las propuestas de nuevas dotaciones de plazas en el Área de conocimiento, o de cambio de adscripción de plazas vacantes, el Departamento antes de solicitar la convocatoria de las plazas, ofertará la adscripción a los profesores funcionarios y a los contratados doctores fijos de dicho Área de conocimiento.

Este criterio no será de aplicación en las dotaciones de planes especiales de transformación y de promoción del profesorado.

Serán sometidas a la aprobación del Consejo de Departamento tanto las propuestas de cambio de adscripción de los profesores con motivo de aquel ofrecimiento como la adscripción de la nueva dotación.

2.4. En el momento de autorizar nuevas adscripciones se dará preferencia a aquellas solicitudes referidas a Centros en los que exista mayor docencia, o ésta se incremente con nuevas titulaciones y no hubiera profesores adscritos.

2.5. Los cambios de adscripción deberán ser aprobados por la Comisión delegada de Consejo de Gobierno competente en esta materia. No se autorizarán aquellos cambios que hayan sido informados desfavorablemente por el Departamento y alguno de los Centros afectados, salvo que la Comisión delegada considere justificada la propuesta.

2.6. Los cambios de adscripción, con independencia del momento en el que se tramiten y autoricen, sólo surtirán efectos al inicio del curso académico siguiente a la autorización.

Tampoco surtirán efectos los cambios tramitados y autorizados al amparo del anterior apartado 2.3 hasta que no se cubra la plaza vacante.

IV.- COMISIONES DE SERVICIO.

1.- *Para conceder comisión de servicio al personal docente e investigador funcionario de la Universidad de Salamanca deberán cumplirse los siguientes presupuestos y trámites:*

1.1. Que el Área a la que pertenece el profesor tenga capacidad suficiente (de concederse la comisión) para impartir la docencia encomendada de manera adecuada. En ningún caso se concederán aquellas comisiones de servicio solicitadas si el Área de conocimiento quedara con un índice de rendimiento docente principal superior al 1 según el documento de plantilla de PDI de la Universidad de Salamanca.

En todo caso, los Departamentos deberán arbitrar las sustituciones pertinentes sin que, en ningún momento, ello pueda justificar incremento de dotación de plazas de profesorado ni contratación de profesorado sustituto.

1.2. Para su tramitación, el interesado formulará la solicitud que presentará ante el Departamento al que pertenezca el cual la someterá a informe de su Consejo y de la Junta de Centro al que se encuentra adscrito el profesor, previa audiencia del Área de conocimiento afectada.

1.3. Se remitirán la solicitud y los informes para su estudio y, en su caso, autorización por la Comisión delegada de Consejo de Gobierno competente, previa recepción de la solicitud de comisión de servicios por parte de la Universidad proponente.

1.4. Aunque los informes de ambos órganos fueran favorables, si no se cumple el presupuesto de atención a la docencia de forma adecuada por el correspondiente Departamento y Área de conocimiento, la Comisión delegada del Consejo de Gobierno podrá recabar cuantos informes complementarios estime pertinentes para autorizar o denegar la Comisión de Servicios.

1.5. La Comisión de Servicios se autorizará, en su caso, para un curso académico. Sólo se renovará, oída el área de conocimiento, previos informes favorables del Departamento y Centros afectados por un curso académico más, sin que sea admisible ningún tipo de prórroga adicional.

2.- Acceso en comisión de servicios a la Universidad de Salamanca.

2.1. Previa petición del interesado, se elevará propuesta por el Departamento receptor, oída el área de conocimiento o a instancia de ésta, que será la misma a la que pertenece el interesado, a la Comisión competente delegada del Consejo de Gobierno, previo informe favorable del Centro al que quedará adscrito el Profesor.

Se aportará currículum del Profesor, y memoria de actividades docentes e investigadoras a realizar.

Excepcionalmente, podrá proponerse por el Vicerrectorado responsable de Profesorado en aquellas titulaciones en las que por su escasa implantación en la Universidad española, el bajo índice de profesorado, las dificultades objetivas de formación e incorporación de profesorado estable, sea preciso incorporar de manera inmediata profesorado funcionario para atender a la docencia de forma adecuada. Se aportará, asimismo, informe favorable de la Universidad de origen.

2.2. La comisión de servicios se concederá por un curso académico y sólo será renovada para un segundo año siempre que concurra informe motivado favorable del Departamento y del Centro al que esté adscrito, previa audiencia del Área de conocimiento afectada.

2.3. Con carácter general, la Comisión competente delegada del Consejo de Gobierno tendrá en cuenta para la autorización de estas comisiones de servicio:

- Áreas cuyo rendimiento, según el documento de plantilla de PDI de la Universidad de Salamanca, sea alto.
- Especiales necesidades de investigación que requieran personal docente e investigador cualificado de apoyo.
- La implantación de nuevos estudios o titulaciones.
- Bajo número de profesorado estable que pueda responsabilizarse de la docencia del Área en los distintos ciclos.

2.4. No se concederá la comisión de servicios:

- Si ha disminuido de forma relevante la necesidad o las causas docentes y/o investigadoras que la fundamentaron.
- Si la solicitud está motivada por razones docentes y el rendimiento docente principal del Área está por debajo de la media de la Universidad.

V.- ÁMBITO.

La presente normativa, al tiempo de su entrada en vigor, no afectará a la situación de adscripción de los profesores y de las plazas convocadas y no cubiertas en la Universidad de Salamanca.

VI.- VIGENCIA.

El presente Acuerdo normativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

VII.- DEROGACIÓN.

Este Acuerdo normativo deroga y sustituye el Acuerdo de Junta de Gobierno de 27 de julio de 1988 y demás normas y acuerdos anteriores sobre adscripción y comisión de servicios, salvo la Resolución de 10 de junio de 2003 («B.O.C. y L.» de 25 de junio de 2003).

Salamanca, 7 de marzo de 2006.

El Rector,

Fdo.: ENRIQUE BATTANER ARIAS

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Burgos, de 20 de enero de 2006, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación 44.10 «Cortes».

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de enero de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

«Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación 44.10 «Cortes», promovido por José Luis Serrano González en representación de Torbusa, S.A.U.».

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del Art. 8.1, párrafo final de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción